

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala)

de 29 de noviembre de 2011 (*)

«Traslado de la sede de dirección efectiva de una sociedad a un Estado miembro distinto del de su constitución – Libertad de establecimiento – Artículo 49 TFUE – Gravamen sobre las plusvalías latentes correspondientes a los activos de una sociedad que traslada su sede entre Estados miembros – Liquidación del gravamen en el momento del traslado de la sede – Cobro inmediato del gravamen – Proporcionalidad»

En el asunto C-371/10,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Gerechtshof Amsterdam (Países Bajos), mediante resolución de 15 de julio de 2010, recibida en el Tribunal de Justicia el 26 de julio de 2010, en el procedimiento entre

National Grid Indus BV

e

Inspecteur van de Belastingdienst Rijnmond/kantoor Rotterdam,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala),

integrado por el Sr. A. Tizzano, Presidente de la Sala Primera, en funciones de Presidente, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, K. Lenaerts (Ponente) y la Sra. A. Prechal, Presidentes de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta, los Sres. K. Schieman, E. Levits, A. Ó Caoimh, L. Bay Larsen y T. von Danwitz y la Sra. M. Berger, Jueces;

Abogado General: Sra. J. Kokott;

Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 21 de junio de 2011;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de National Grid Indus BV, por el Sr. F. Pötgens, belastingadviseur, y por los Sres. D. Hofland y E. Pijnacker Hordijk, advocaten;
- en nombre del Gobierno neerlandés, por las Sras. C. Wissels y M. de Ree y por el Sr. J. Langer, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno danés, por el Sr. C. Vang, en calidad de agente;
- en nombre del Gobierno alemán, por los Sres. T. Henze y C. Blaschke, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno español, por el Sr. M. Muñoz Pérez, en calidad de agente;
- en nombre del Gobierno francés, por el Sr. G. de Bergues y la Sra. N. Rouam, en calidad de agentes;